

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 569

12 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Torres Calderón*
y por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para disponer que como parte de los adiestramientos y cursos que recibe un candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un seminario de mediación de conflictos a ser ofrecido, mediante acuerdo colaborativo, por la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), con el propósito de dotar al futuro oficial con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mediación de conflictos se refiere al proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un interventor o una interventora neutral (mediador o mediadora) ayudan a las personas en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. La mediación tiene como propósitos promover la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que las partes involucradas asuman responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos. Las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no a este proceso.

También, se le considera un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren la solución a un

conflicto en forma no adversativa, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador.

El mediador no toma decisiones por los mediados, sino que les ayuda a facilitar su comunicación a través de un procedimiento metodológico, tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en las necesidades e intereses de las partes, para que pongan fin a su controversia en forma pacífica, satisfactoria y duradera.

Dado que la mediación constituye una efectiva herramienta en la solución de los conflictos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario y conveniente incluir un seminario del mismo en el Colegio Universitario de Justicia Criminal para los futuros agentes del orden público y disponer que los miembros ya activos se capaciten en dicha área. Ambas propuestas serían en conjunto con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA). Básicamente, esta Ley tendría el propósito de dotar al futuro oficial y el actual con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables donde podría utilizarse la mediación para resolver conflictos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se dispone que como parte de los adiestramientos y cursos que recibe
2 un candidato que ingresa al Colegio Universitario de Justicia Criminal para convertirse
3 en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un seminario de mediación
4 de conflictos a ser ofrecido, mediante acuerdo colaborativo, por la División para el
5 Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de
6 Puerto Rico (ORHELA), con el propósito de dotar al futuro oficial con los conocimientos
7 necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

8 Artículo 2.-El Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal adoptará un
9 reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a
10 la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la
11 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de

1 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y
2 se radicará inmediatamente después de su aprobación.

3 Artículo 3.-El Superintendente de la Policía, en coordinación con la División para
4 el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de
5 Puerto Rico (ORHELA), y mediante acuerdo colaborativo, establecerá un plan que
6 permita que el personal de la fuerza que ya labora en la uniformada se readiestre y
7 capacite en el área de mediación. Se dispone que todos los miembros de la fuerza
8 cuenten con dicho readiestramiento y capacitación al término de un año y medio, luego
9 de haber entrado en vigor esta Ley.

10 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor a partir del año fiscal 2009-2010. No
11 obstante, se concede un término de ciento ochenta (180) días posteriores a la vigencia de
12 esta Ley para que el Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal pueda, junto
13 con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de Recursos
14 Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), establecer y desarrollar
15 adecuadamente el seminario. Igual término se concede al Superintendente de la Policía
16 para que, junto con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la Oficina de
17 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA), desarrolle y establezca los
18 readiestramientos dispuestos en el Artículo 4 de esta Ley.